ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL

Contrato No.: CT04-24-2020

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, el día diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinte (2.020), suscribió contrato de Adquisición de dotación de bioseguridad consistente en trajes de protección corporal para servidores judiciales especialmente de los Juzgados de Garantías, en las condiciones técnicas, de calidad y cantidades requeridas por la entidad, con la Empresa **TECHNICAL SOLUTIONS SAFETY SAS,** con Nit No. 901095058, representada legalmente por EFREN RAMIRO RINCON PINTO, con C.C. No. 79.248.133.

Plazo de ejecución fue de cinco (05) dias, contados a partir del 19 de marzo de 2020 al 23 de marzo de 2020.

El valor del contrato es de VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($28.275.000).

Debemos indicar que en estos momentos Colombia vive una situación de alto riesgo, por lo cual las Entidades Estatales han tomado medidas de prevención para evitar la propagación del virus COVID-19, dentro de las medidas tomadas se encuentran la suspensión de términos de los Despachos judiciales, medida adoptada mediante la circular DEAJC20-17, por medio dela cual se emiten "LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCION DE LA URGENCIA MANIFIESTA PARA PREVENIR CONTAGIO DE COVID-19", y posteriormente complementados con Acuerdo No. PCSJA20-11521 DE 2020, Acuerdo No. PCSJA20-11526 DE 2020 y Acuerdo No. PCSJA20-11528 DE 2020. De igual forma es menester anotar que el Presidente de la República de Colombia, mediante Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, decretó el estado de emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y mediante Decreto 457 de 2020, estableció el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena "de todas las personas habitantes de la República de Colombia" durante diecinueve (19) días, hasta el 13 de abril de 2020, para enfrentar la pandemia del COVID-19.

Abonado a lo anterior, se emitieron los siguientes Acuerdos PCSJA2011517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en todo el país desde el16 hasta el 20 de marzo de 2020, que mediante el Acuerdo PCSJA2011521 del 19 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 21 de marzo al 3 de abril de 2020, mediante Acuerdo PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020 prorrogó la medida de suspensión de términos judiciales del 4 al 12 de abril de 2020.

El Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional adoptó medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las autoridades públicas, disponiendo que para evitar el contacto entre las personas, propiciar el distanciamiento social y hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades velarán por prestar los servicios a su cargo mediante la modalidad de trabajo en casa, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Dicho lo anterior, se debe indicar que son situaciones que han generado que la ejecución no se desarrollara en términos normales, toda vez que el trabajo de las personas que brindan el servicio de transporte en toda Colombia se encuentran funcionando con reserva debido a la situación actual no solo del Colombia, sino de todo el País.

Al momento de la contratación se estimó que las mismas eran necesarias, pero posteriormente en virtud de los lineamientos y medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional, se están disponiendo herramientas tecnológicas, como lo indican los acuerdos referenciados anteriormente, con la finalidad de facilitar la realización de audiencias virtuales, lo que disminuiría el número de audiencias presenciales, sin embargo, aún estamos en la etapa crítica de contagio del virus y desconocemos cual será la evolución de la situación y qué medidas se adoptarán para la prestación del servicio de justicia.

Actualmente el plazo de ejecución contractual se encuentra vencido, con un porcentaje ejecutado del 50.96%, con un valor ejecutado de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($14.410.760.45) y con un saldo a favor de la Entidad de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($13.864.239.55).

Que el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 señala: " La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto.

En constancia firman la presente, a los quince (15) días del mes de abril de 2020.

HERNANDO DARIO SIERRA PORTO
Director Seccional

JAVIER URIBE PUELLO
Supervisor

EFREN RINCON
Representante Legal
EMPRESA TECHNICAL SOLUTIONS SAFETY SAS